



IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA  
RADICADO: 2020-248-00

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reitera la mandataria judicial actora se omita tener contestada la demanda por parte de la Procuraduría General de la Nación, el relevo del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor MAMERTO AMBROSIO RUIZ y CARMEN ROSA AGUILAR RUIZ.

Respecto del primer aspecto señalado, es menester precisar que si bien es cierto mediante auto del 14 de julio de 2020 que admitió el trámite se indicó

*“ SEPTIMO: Désele aviso a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario de la ciudad del inicio del presente proceso, para asegurar la oportuna participación, conforme lo dispone el numeral 4 literal A del artículo 46 de la Ley 1564 de 2012. Libresele oficio.”*

Lo anterior emergió necesario bajo los parámetros previstos en las normas en cita, y a pesar de remitirse las copias pertinentes el ente de control<sup>1</sup> obvió ejercer pronunciamiento alguno. No obstante, conforme a la norma en cita, no se advierte que dicho ente, deba concurrir en un término determinado o finito que permita a esta falladora limitarle su intervención en las diligencias como pretende la petente. Así las cosas, se negará dicha pretensión.

Del acontecer procesal se extrae en relación con la petición de relevo de los auxiliares de la justicia que fungen como curador ad litem que, en el caso del Dr. DIEGO ANDRÉS CÁCERES como curador de los herederos indeterminados de MAMERTO AMBROSIO RUIZ, ya existe pronunciamiento en ese sentido por auto del 22 de febrero de 2022; sin embargo con fundamento en la orden allí emitida, deberá remitirse las comunicaciones pertinentes en procura de materializar la designación y posesión de abogado que ejerza dicho encargo.

---

<sup>1</sup> Correo del 28 de febrero de 2022



Ahora en el caso de los herederos indeterminados de CARMEN ROSA AGUILAR DE RUÍZ se observa<sup>2</sup> que, a pesar de haberse realizado debida y oportunamente el emplazamiento previsto legalmente, aun no se ha emitido pronunciamiento por este despacho acerca de la designación de curador ad litem que ejerza su representación.

En consecuencia, se dispone de conformidad con el inciso 7° del Artículo 108 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a su nombramiento.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud titulada; *“tener por no contestada la demanda por parte de la Procuraduría General de la Nación”*, por las razones anotadas en antecedencia.

SEGUNDO: ORDENAR reiterar las comunicaciones pertinentes en procura de materializar la designación y posesión de abogado que ejerza el encargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor MAMERTO AMBROSIO RUIZ

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS CARMEN ROSA AGUILAR DE RUIZ, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado de cualquier profesional en derecho, que ejerza habitualmente la actividad del litigio.

ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional que se le comunique su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Trascorridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago, los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una

---

<sup>2</sup> Archivo 90 exped. Digital



excepción que en forma expresa se debe justificar

AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. 87 QUE SE FIJO EL DIA: 31 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO